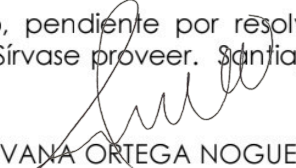


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente por resolver recurso de Apelación presentado el apoderado de PORVENIR S.A. Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, Veinticinco de Junio de Dos Mil Veintiuno


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1466

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO LONDOÑO MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00372-00

Santiago de Cali, Veinticinco de Junio de Dos Mil Veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado como corresponde el presente proceso el despacho tiene a bien expresar las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1.- Que el doctor JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, apoderado de PORVENIR S.A. según poder otorgado mediante Escritura pública que aporta, el día 05 de abril de 2021, presenta recurso de Apelación, contra el Auto emitido el 08 de marzo y notificado el 09 de marzo de la misma anualidad. Sustenta su recurso indicando:
- 1.1. Que mediante actuación secretarial del 17 de marzo del 2021, se liquidaron costas a cargo de PORVENIR S.A. por valor \$1.908.526.00. , el cual aprobó las costas, que fueron liquidadas mediante actuación secretarial del 6 de abril del 2021, por considerar que son excesivas.
- 1.2. Mediante Auto No.624 del 17 de marzo de 2021, notificado el 09 de marzo de 2021, el juzgado aprobó las costas.
- 2.- Al entrar este despacho a revisar como corresponde las actuaciones surtidas dentro del mismo encuentra que la liquidación de costas efectivamente se surtió mediante actuación secretarial del 17 de marzo del 2021.
- 3.- Que las mismas fueron aprobadas mediante Auto Interlocutorio No.651 del 17 de marzo del 2021, debidamente notificado en Estados No.41 del 19 de marzo de la misma anualidad.
- 4.- Que analizado el recurso interpuesto por el procurador judicial presenta inconsistencias, atacando providencia diferente, que nada tiene que ver con lo aquí acontecido; en tal sentido no le queda a esta agencia judicial más que rechazar su pedimento.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de PORVENIR S.A. contra el Auto Interlocutorio No.651 del 17 de marzo del 2021, por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A. al doctor **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA**, identificado con tarjeta profesional No.265.306 del C.S.J. en los términos del poder presentado el cual fue otorgado en debida forma.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia vuelvan las diligencias a su correspondiente archivo.

NOTIFIQUESE

La Jueza.,



YENNY LORENA DROBO LUNA

